

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/16/2012/II Y
SUS ACUMULADOS IVAI-
REV/17/2012/III E IVAI-REV/18/2012/I**

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce.

Visto para resolver los Expedientes IVAI-REV/16/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/17/2012/III e IVAI-REV/18/2012/I, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos, por -----, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en adelante Secretaría de Educación, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. En fechas veinticinco y veintiocho de noviembre de dos mil once se registraron en el sistema INFOMEX-Veracruz tres solicitudes de acceso a la información, formuladas por ----- a la Secretaría de Educación, bajo los folios 00596711, 00595411 y 00596511, cuyos acuses de recibo son visibles a fojas 25, 26, 27, 33, 34, 35, 41, 42 y 43 del expediente, en las que requirió:

Folio 00596711:

...nombre del coordinador su curriculum vitae copia del documento que avala su ultimo grado académico, el comprobante de sueldo y de salario con su recibo deposito o comprobante de la compensación que percibe LISTADO y relación de la plantilla del personal que participan en el programa. E T C detallando los siguientes rubros y los conceptos nombres y claves presupuestales de cada uno de ellos sueldos salarios y compensaciones...

Folio 00595411:

... ¿cual es e monto total del presupuesto que esta secretaria ejerce en el ciclo escolar 2010- 2011 para el programa de escuelas de tiempo completo? , ¿ si los montos de los fondos públicos para la aplicación de este programa de escuelas de tiempos completo son depositados de manera directa a la secretaria de finanzas y después esta les deposita a esta secretaria , por ello pido me informe el nombre de la institución bancaria el numero que cuenta , la persona autorizada para el manejo de la cuenta donde se depositan los fondos , deseo una copia y fecha de los depósitos y estados de cuenta de los fondos públicos entregados a esta secretaria para este programa , de la misma manera deseo, un listado de las escuelas que participan con clave de la escuela, el nombre del director a ubicación de la escuela domicilio y teléfono , la zona escolar a la que pertenecen y el nombre del inspector de la zona...

Folio 00596511:

...¿cual es e monto total del presupuesto que esta secretaria esta ejerciendo durante el presente ciclo escolar 2011- 2012 para la aplicación del programa de escuelas de tiempo completo? ¿ dígame si los montos de los fondos públicos de la federación para la aplicación de este programa de las escuelas de tiempos completo le son depositados o entregados de manera directa a la secretaria de finanzas y esta después les deposita a su vez a secretaria. por ello pido me informe en donde se les depositan o

guardan los fondos del programa ETC) el nombre de la institución bancaria donde se depositan los recursos, el número de la cuenta, quien es el funcionario o la persona autorizada para el manejo de la cuenta donde se depositan los fondos, deseo una copia del comprobante de los depósitos, la fecha de los depósitos y los estados de cuenta de los fondos públicos entregados a esta secretaría para este programa del periodo de septiembre de a diciembre de 2011, es mi deseo saber que instrumentos de evaluación se tienen para la evaluación del programa y de la misma manera deseo, un listado de las escuelas que participan con la clave de la escuela, el nombre del director a ubicación de la escuela domicilio y teléfono, la zona escolar a la que pertenecen y el nombre del inspector de la zona. detallando el monto de los apoyos recibidos en especie o equipamiento dinero por cada docente que participa dentro del programa el nombre del docente que la recibe y su clave presupuestal del mismo...

II. En fechas nueve y doce de diciembre de dos mil once, el sujeto obligado documentó una prórroga a las solicitudes de información del recurrente, tal y como consta en las documentales visibles a fojas 32, 40 y 49 del expediente.

III. En fechas trece y dieciséis de enero de dos mil doce, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, como consta a fojas 30 a 32, 38 a 40 y 46 a 49 del sumario.

IV. Respuestas que impugnó el recurrente ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el dieciocho de enero de dos mil doce vía Oficialía de Partes, como consta en los acuses de recibo glosados a fojas 1 a 3, 7 a 10 y 14 a 16 del expediente.

V. Medios de impugnación que se tuvieron por presentados en la misma fecha de su interposición, como consta en los autos de turno glosados a fojas 4, 11 y 17 del expediente, por el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, identificándose como IVAI-REV/16/2012/II, IVAI-REV/17/2012/III e IVAI-REV/18/2012/I, registrarlos en el libro correspondiente y turnarlos a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución, en virtud de la acumulación ordenada por el Pleno del Consejo General visible a foja 51 del sumario.

VI El veinte de enero de dos mil doce, la Consejera Rafaela López Salas, ordenó: **a)** Admitir los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra de la Secretaría de Educación; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y aquellas generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como domicilio para recibir notificaciones del recurrente, la ubicada en la calle de Arteaga número 14 Bis de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; **d)** Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición de los recursos y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del día diez de febrero de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 19 y 20 del sumario; y **f)** Hacer del conocimiento de las Partes que la substanciación y notificación de los recursos de revisión en estudio se llevarían a cabo por oficio al Sujeto obligado y personalmente al recurrente en el domicilio autorizado. El proveído de referencia se notificó por oficio al sujeto obligado y por instructivo de notificación a la Parte recurrente en fechas veinticuatro y veinticinco de enero respectivamente.

VII. El siete de febrero de dos mil doce se ordenó: **a)** Tener por presentado de forma extemporánea al licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, en su carácter de

responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, con su oficio SEV/UAIP/078/2012 de treinta y uno de enero de dos mil doce y tres anexos, enviados vía correo electrónico el treinta y uno de enero de dos mil doce, recibidos en la Secretaría de Acuerdos de este Instituto el primero de febrero del año en curso; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegada del sujeto obligado a la licenciada Yadira del Carmen Rosales Ruiz; **d)** Tener por cumplimentados los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de veinte de enero de dos mil doce a excepción de lo ordenado en los incisos c), d) y f) al haber comparecido de forma extemporánea; **e)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, despacho 103 y 114, edificio Torre Ánimas, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190, de esta ciudad capital.

El proveído de referencia se notificó por lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el ocho de febrero de dos mil doce.

VIII. El diez de febrero de dos mil doce, se llevo a cabo la audiencia de alegatos en la que se ordenó: **a)** Tener por formulados los alegatos de la Parte recurrente con las manifestaciones vertidas en su escrito visible a foja 108 del sumario, teniéndose por hechas sus manifestaciones las que serian tomadas en cuenta al momento de resolver; **b)** Tener como alegatos del sujeto obligado las manifestaciones vertidas en su oficio SEV/UAIP/086/2012 de diez de febrero de dos mil doce enviado vía correo electrónico el diez de febrero del año en curso; **c)** Admitir como prueba superveniente la información exhibida por el sujeto obligado; y, **d)** Remitir al recurrente copia del mensaje de correo electrónico y anexos exhibidos por el sujeto obligado, a efecto de que en un plano no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la misma, apercibido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos. La diligencia de mérito se notificó por lista de acuerdos y personalmente al promovente mediante entrega de instructivo, así como por oficio al sujeto obligado, en fechas diez, trece y catorce de febrero de dos mil doce respectivamente.

IX. El dieciséis de febrero de dos mil doce, el Pleno del Consejo General, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por lista de acuerdos y personalmente al promovente mediante entrega de instructivo, así como por oficio al sujeto obligado, en fechas veintidós y veintitrés de febrero del año en curso, respectivamente.

X. El veintisiete de febrero de dos mil doce, la Consejera ponente acordó: **a)** Tener por presentado a -----, con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el veintitrés de febrero de dos mil doce y visible a foja 140 del sumario; **b)** Tener por hechas sus manifestaciones respecto al requerimiento practicado mediante diligencia de alegatos de diez de febrero del año que transcurre; **c)** Tener por presentado al licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, en su carácter de responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, con su oficio SEV/UAIP/104/2012 de veintitrés de febrero de dos mil doce, enviado vía correo electrónico en la misma fecha y recibido en la Secretaría de Acuerdos de este Instituto el veinticuatro de febrero de dos mil doce; **b)** Admitir como pruebas supervenientes las documentales exhibidas por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación; **c)** Requerir al recurrente a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si la información que le fuera remitida vía electrónica por el sujeto obligado, satisfacía sus solicitudes de información, apercibido que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó

a las Partes en fechas veintinueve y primero de marzo de dos mil doce respectivamente.

XI. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido, ampliado por acuerdo del Consejo General, el cinco de marzo de dos mil doce, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente -----, quien formuló las solicitud de información a la Secretaría de Educación, cuyas respuestas, impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Educación, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 2, 9 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 antes referido, representada en el presente recurso de revisión, por el responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, Licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, cuya personería se reconoció por auto de veintiocho de septiembre de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

Los recursos de revisión en estudios se presentaron a través de escrito libre ante la Oficialía de Partes de este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2

fracción I de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, ello derivado del problema presentado a la Parte recurrente para interponer los medios de impugnación a través de la Plataforma INFOMEX-Veracruz, escritos en los que consta el nombre de la Parte recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló las solicitudes de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; el domicilio para recibir notificaciones; la fecha en que se tuvo conocimiento del acto recurrido, se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante a la procedencia de los recursos de revisión en estudio, tenemos que de forma coincidente en cada uno de sus escritos recursales, -----
expone:

...hasta el momento la unidad genera una unidad que ha sido omisa a mi derecho de petición y su conducta es opaca actualiza una franca desobediencia a la ley y un desafío al órgano garante del mismo ya que al revisarla no corresponde a la información pedida... VI.- ACTO QUE RECURRO.- se da por la omisión de la negativa de la Información y por la omisión legal que de manera reiterada incurre...

Manifestaciones que analizadas en términos de lo ordenado en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, que facultan a este cuerpo colegiado a suplir la deficiencia de la queja a favor de la Parte recurrente, y administradas con las documentales visibles a fojas 25 a 49 del sumario, justifican la procedencia de cada uno de los recursos de revisión bajo el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que faculta al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando la información proporcionada sea incompleta o no corresponda a la solicitud de información, toda vez que la impugnación del recurrente deriva de la información que le fuera entregada por el sujeto obligado al dar respuesta a sus solicitudes de información, puesto que afirma que al revisarla ésta no corresponde a la información requerida, hechos que serán analizados al momento de resolver el fondo de la controversia plantada a este Órgano.

Tocante a la oportunidad del recurso de revisión IVAI-REV/16/2012/II y su acumulado IVAI-REV/18/2012/I, del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a fojas 32 y 49 del sumario, se aprecia que el dieciséis de enero del año que transcurre la Secretaría de Educación, documentó una respuesta terminal a las solicitudes de información identificadas con los folios 00596711 y 00596511 antecedentes de dichos medios de impugnación, respuestas que recurrió -----
----- ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el dieciocho del mes y año en cita, fecha en la cual transcurría el segundo día hábil de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Respecto a la oportunidad del recurso de revisión IVAI-REV/17/2012/III acumulado al expediente IVAI-REV/16/2012/II, tenemos que del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 40 del sumario, se advierte que el trece de enero de dos mil doce, la Secretaría de Educación emitió respuesta terminal a la solicitud identificada con el folio 00595411, respuesta que -----
impugnó ante este Instituto el dieciocho de enero del año que transcurre, fecha en la que transcurría el tercer día hábil de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, descontándose del computo los días catorce y quince de enero de dos mil doce, por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Como se expuso en el Considerando que antecede, al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, -----, hizo valer como agravio el hecho de que la información proporcionada por la Secretaría de Educación, no corresponde a lo requerido, como consta en los acuses de recibo glosados a fojas 1 a 3, 7 a 10 y 14 a 16 del expediente.

Es el caso que mediante oficios SEV/UAIP/086/2012 y SEV/UAIP/104/2012 de diez y veintitrés de febrero de dos mil doce, enviados vía correo electrónico y visibles a fojas 110, 111, 138 y 139 del expediente, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública amplió las respuestas notificadas inicialmente al recurrente, proporcionando información complementaria a sus solicitudes, motivo por el cual, por autos de diez y veintisiete de febrero de dos mil doce, se requirió al promovente para que manifestara si dicha información satisfacía sus solicitudes, requerimiento que cumplimentó -----, vía mensajes de correo electrónicos enviados el veintitrés de febrero y seis de marzo del año que transcurre, por medio de los cuales manifiesta su inconformidad con la información proporcionada por la Secretaría de Educación.

Vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el recurso de revisión IVAI-REV/16/2012/II y sus acumulados IVAI-REV/17/2012/III e IVAI-REV/18/2012/I, se constriñe a determinar si al dar respuesta a las solicitudes de información como al ampliar las mismas, la Secretaría de Educación a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con la obligación de permitir el acceso a la totalidad de la información requerida por -----.

CUARTO. Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que bajo el folio 00596711 del sistema INFOMEX-Veracruz, y que funge como antecedente del expediente IVAI-REV/16/2012/II, ----- requirió a la Secretaría de Educación, información referente al personal que labora en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, de forma específica:

1. Nombre del Coordinador, curriculum vitae, copia del documento que avala su último grado académico, así como copia del comprobante de sueldo y de salario con su recibo de depósito o comprobante de la compensación que percibe; y
2. Listado y relación de la plantilla del personal que participan en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, especificando nombres, claves presupuestales de cada uno de ellos, sueldos salarios y compensaciones.

Al respecto, en términos de lo ordenado en el Acuerdo número 556 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil diez, el Programa de Escuelas de Tiempo Completo es un programa educativo de carácter federal que trabaja de manera articulada con otros programas federales orientados a la ampliación de las oportunidades de aprendizaje de los alumnos de educación básica y tiene como fin, contribuir a mejorar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica mediante la

ampliación del horario escolar.

Los recursos del Programa de Escuelas de Tiempo Completo serán asignados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y ejecutados por las Autoridades Educativas Estatales (Secretaría de Educación), serán utilizados única y exclusivamente para desarrollar las acciones del citado programa, para lo cual se contara con una **Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo**, que será la responsable administrar los recursos destinados al programa, estando obligada a resguardar los documentos que certifican las acciones realizadas y los recursos ejercidos como evidencia y soporte para la transparencia y rendición de cuentas.

En ese orden y en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 6.1 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es deber de la Secretaría de Educación transparentar la información que generen, resguarden o conserve y tenga relación con el **Programa Escuelas de Tiempo Completo** del cual es ejecutora, como es el caso de los datos requeridos por el promovente, dado que estos forman parte de la información pública que se debe transparentar atento a las consideraciones siguientes:

En términos de lo resuelto por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en los expedientes IVAI-REV/05/2008/II, IVAI-REV/69/2008/III e IVAI-REV/75/2008/III, el nombre de los servidores públicos, esto es, aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza para los sujetos obligado, tiene el carácter de información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque con independencia de tratarse de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñan su nombre es de acceso público, de ahí que es deber de la Secretaría de Educación a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública permitir el acceso al nombre del Coordinador del Programa Escuelas de Tiempo Completo, solicitado por el incoante.

Igual suerte sigue la petición del promovente encaminada a obtener el Currículum Vitae del citado servidor público, toda vez que esta información es de naturaleza pública en términos de lo ordenado en el artículos 8.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que obligan a transparentar la currícula de los servidores públicos, teniendo el carácter de obligación de transparencia a partir del nivel de director de área o equivalente.

De igual forma el comprobante del último grado académico solicitado por el recurrente forma parte de la información pública que el sujeto obligado debe transparentar toda vez que responde al documento que acredita el nivel académico de una persona y que sirve de base para determinar a través del cual que una persona cuenta con el nivel académico determinado, la idoneidad que tiene el servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado, tan es así que el segundo párrafo del Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública dispone que en la currícula deberá precisarse el grado de estudio, por lo que el documento que soporta dicho grado, es considerado de naturaleza pública.

Respecto al comprobante de sueldo y/o salario requerido o en su caso el comprobante de la compensación del Coordinador del Programa Escuelas de Tiempo Completo requerido por -----, tiene el carácter de información pública de conformidad con lo ordenado en los numerales 8.1 fracción IV y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en concordancia con el Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, toda vez que responden a documentos en los que consta la remuneración económica que percibe una persona por el empleo o cargo que desempeña, y sin duda constituye un medio para que los sujetos obligados justifiquen la erogación de un recurso público, eliminando sólo los datos personales¹ que en dichos documentos se encuentren, según lo dispone el numeral 58 de la Ley en cita.

Por cuanto hace a la lista y relación de la plantilla del personal que participan en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, especificando nombres, claves presupuestales de cada uno de ellos, sueldos salarios y compensaciones, es de indicar en principio la plantilla de personal es de naturaleza pública, toda vez que forma parte de aquellos documentos en los que se registran de forma general datos laborales del personal que se encuentre adscrito a un centro de trabajo, en forma particular el Acuerdo número 556 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, dispone que corresponde a la Secretaría de Educación como Autoridad Educativa Estatal, fortalecer la plantilla de docentes y personal de apoyo de las escuelas públicas que participan en el citado programa.

Información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a conservar en términos de lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones V, VI y IX y 6.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 6, 9 fracción XXX, 10 fracción XXIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, al tener relación directa con el ejercicio de las atribuciones que en materia laboral se encuentra obligado a realizar, por lo que debe permitirse su acceso en la forma en como se encuentre generada la información, ya que si bien es cierto al plantear su solicitud el promovente requiere se especifique además del nombre, las claves presupuestales de cada persona así como los sueldos, salarios y compensaciones de éstas, lo cierto es que el ejercicio del derecho de acceso a la información en forma alguna constriñe a los sujetos obligados a generar la información en los términos que exijan los particulares y que se encuentre dispersa en diversos documentos, a menos que exista un área encargada de generar la información en los términos que se solicita.

Tienen aplicación al caso los criterios 02/2004 y 07/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señalan:

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR

¹ Al resolver los recursos de revisión IVAI-REV/93/2008/III, IVAI-REV/208/2009/RLS, IVAI-REV/455/2009/RLS, IVAI-REV/09/2010/RLS e IVAI-REV/23/2010/RLS, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, resolvió, que el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de embargos judiciales, como es el caso del descuento por concepto de pensión alimenticia, incluidos aquellos descuentos por concepto de préstamo otorgados a los trabajadores, constituyen datos personales que los sujetos obligados deben eliminar de aquellos documentos que soporten el pago realizado por concepto de servicios personales, con independencia de la denominación que reciban (comprobantes de pago, recibos de pago o nómina, etc).

CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRÉ AQUELLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado...

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información - dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos...

Así mismo es de observar el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En base a lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los artículos 56.1 fracción IV, última parte, y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Educación, sólo está constreñidos a proporcionar la plantilla solicitada por el ahora recurrente, en el formato en que se encuentre y en los términos en que esté obligada a generarla.

Es así que del oficio SEV/UAIP/041/2012 de dieciséis de enero de dos mil doce, signado por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación y visible a foja 31 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que al dar respuesta a la solicitud de información se remitió al promovente al sitio de internet <http://petcveracruz.sev.gob.mx/>, que al ser consultado remite al sitio oficial del Programa Escuelas de Tiempo Completo, con acceso a los links **Programa, Propuesta Pedagógica, Difusión, Transparencia y Participación**, por lo que se procedió a acceder al primero de los links denominado "Programa" remitiéndonos a su vez a una ruta identificada como "Comité Técnico Estatal del

PETC”, en el que consta que el Profesor Carlos Edher Pérez López, es el Coordinador del Programa Escuelas de Tiempo Completo, por lo que dicha petición queda solventada, sin embargo de la consulta realizada de forma alguna se advierte el resto de la información materia de la solicitud con folio 00596711 y antecedente del expediente IVAI-REV/16/2012/II.

Es el caso que mediante oficios SEV/UAIP/086/2012 y SEV/UAIP/104/2012 de diez y veintitrés de febrero de dos mil doce, enviados vía correo electrónico y visibles a fojas 110, 111, 138 y 139 del expediente, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública amplió la respuesta inicial a la solicitud de información de -----, de cuyo análisis se advierte que permitió el acceso al curriculum vitae y documento que soporta el último grado de estudios del Coordinador Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo, así como a la plantilla de personal solicitada por el incoante.

En efecto a foja 112 del sumario obra el curriculum vitae del citado coordinador, documental con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que se hizo llegar al recurrente por conducto del personal actuarial de este Órgano, atento a lo ordenado en la diligencia de alegatos que tuvo lugar el diez de febrero de dos mil doce y como así se dejó asentado en la razón actuarial visible a foja 127 del sumario; respecto al documento que soporta el último grado de estudios del Coordinador Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo, así como la plantilla de personal solicitada por -----, del contenido del oficio SEV/UAIP/104/2012 de veintitrés de febrero del año que transcurre, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública puso a disposición del recurrente en copia simple dicha información, indicando el número de fojas que conforman la información y el costo a cubrir para su entrega, garantizando con ello el acceso a la información ahí requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este punto es de señalar que la información antes referida, se entregó al particular a la dirección de correo electrónico identificada como -----, y respecto de la cual el seis de marzo del año en curso, el promovente manifestó su inconformidad vía mensaje de correo electrónico enviado de la misma cuenta a la dirección de contacto@verivai.org.mx, y visible a foja 155 del sumario, lo que hace prueba plena para este Consejo General de que el promovente recibió la información contenida en el oficio SEV/UAIP/104/2012 de veintitrés de febrero del año que transcurre.

Ahora bien, del análisis de las respuestas proporcionadas por el Responsable de la Secretaría de Educación a través de los oficios SEV/UAIP/041/2012, SEV/UAIP/086/2012 y SEV/UAIP/104/2012 de dieciséis de enero, diez y veintitrés de febrero, todos del año en curso y visibles a fojas 31, 110, 111, 138 y 139 del sumario, en modo alguno se advierte que el sujeto obligado hubiere atendido la solicitud del promovente referente al comprobante de pago solicitado por ----- bajo el folio 00596711, documento que como se justificó con anterioridad es público y debe permitirse su acceso eliminando sólo los datos personales que en el se encuentren de conformidad con lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de Transparencia vigente, por lo que al cumplimentar el presente fallo la Secretaría de Educación deberá notificar al recurrente que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición copia simple del documento solicitado, indicando el costo de reproducción que debe cubrir el promovente para que proceda

su entrega.

Por cuanto a las solicitudes identificadas bajo los folios del sistema INFOMEX-Veracruz 00595411 y 00596511 que fungen como antecedente de los expedientes IVAI-REV/17/2012/III e IVAI-REV/18/2012/I, visibles a fojas 33 a 35 y 41 a 43 del expediente, de su análisis se advierte que ----- requirió a la Secretaría de Educación:

Para el ciclo escolar dos mil diez-dos mil once y dos mil once-dos mil doce:

- a) Monto total del presupuesto que ejerce para el Programa de Escuelas de Tiempo completo;
- b) Si los montos de los fondos públicos para la aplicación del citado programa son depositados de manera directa a la Secretaría de Finanzas y ésta después los deposita a la Secretaría de Educación;
- c) Nombre de la institución bancaria donde se depositan los recursos;
- d) Numero de la cuenta;
- e) Nombre de la persona autorizada para el manejo de la cuenta donde se depositan los fondos;
- f) Fecha de los depósitos y copia del comprobante de depósito;
- g) Copia de los estados de cuenta de los fondos públicos entregados a la Secretaría de Educación para el Programa Escuelas de Tiempo Completo; y
- h) Listado de las escuelas que participan, especificando clave de la escuela, nombre del Director, Ubicación de la escuela, domicilio, teléfono, zona escolar a la que pertenecen y nombre del inspector;

Para el ciclo escolar dos mil once-dos mil-dos mil doce:

1. Que instrumentos de evaluación se tienen para la evaluación del programa; y
2. Monto de los apoyos recibidos en especie o equipamiento, así como dinero por cada docente que participa dentro del programa, el nombre del docente que la recibe y su clave presupuestal.

Del análisis de la información solicitada por el recurrente se advierte que forma parte de aquella que la Secretaría de Educación está obligada a generar y resguardar en sus archivos toda vez que se relaciona con la ejecución del Programa Escuelas de Tiempo Completo, cuyos recursos como se indicó con anterioridad, son ejecutados por la Secretaría de Educación, por lo que en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones V, VI y IX y 6.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que al respecto generen es de naturaleza pública al formar parte de la rendición de cuentas del sujeto obligado.

A mayor abundamiento de lo anterior el Acuerdo número 556 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo dispone:

4.3.1. Tipo de Apoyo

Los recursos que se destinen para el PETC serán ministrados por la SEP, para lo cual se deberá suscribir los respectivos Convenios de Coordinación y Lineamientos Internos de Coordinación. Las AEE y la AFSEDF deberán asegurar la existencia de una cuenta específica y exclusiva que identifique estos recursos y los distinga de cualquier otro programa federal, estatal o municipal, o de recursos adicionales de organismos del sector privado u otras organizaciones filantrópicas o sociales.

La asignación de los recursos a las entidades federativas participantes en el PETC se proporcionará de manera diferenciada. El monto definitivo a transferir se definirá en coordinación con las AEE y la AFSEDF, de acuerdo con los compromisos establecidos en su planeación estatal y considerando las acciones y los recursos disponibles para el logro de las metas.

Para la asignación de recursos federales, las Entidades Federativas manifestarán por escrito su voluntad de participar en el PETC en el ciclo escolar 2011-2012 mediante una Carta Compromiso que deberá enviarse a la CNPETC antes del inicio del ciclo escolar referido.

Si existiera disponibilidad de recursos federales derivados de la modificación en los compromisos estatales, la SEB resolverá sobre la reasignación de los mismos con base en el cumplimiento de los objetivos y las metas del PETC. De la misma forma, si se canalizan al PETC recursos adicionales, públicos y/o privados para apoyar proyectos de innovación y desarrollo, éstos se aplicarán de conformidad con los criterios que determine la SEB, las disposiciones jurídicas aplicables, así como de los procesos de mejora continua.

La SEB determinará el criterio de distribución para dichos recursos con estricto apego a las presentes Reglas de Operación.

4.3.2 Monto del Apoyo

Los recursos autorizados para el PETC corresponderán a los montos que se publiquen en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

Los recursos asignados a cada entidad federativa serán utilizados única y exclusivamente para desarrollar las acciones del PETC.

En correspondencia con los objetivos establecidos en estas Reglas de Operación, las AEE y la AFSEDF para el cumplimiento y operación del PETC podrán aplicar los recursos federales transferidos en los rubros siguientes:

- a) Actualización del personal directivo, docente y de apoyo
- b) Seguimiento, acompañamiento y asesoría a las Escuelas de Tiempo Completo
- c) Material didáctico y equipo informático para uso educativo
- d) Servicios e insumos para alimentación de alumnos y docentes
- e) Personal de apoyo para la atención al horario escolar ampliado
- f) Acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares
- g) Fortalecimiento de las CEPETC...

La distribución de recursos para el pago de apoyo económico a directivos y docentes de las Escuelas de Tiempo Completo se realizará en función del Plan de Distribución Estatal, mismo que deberá contar con la autorización del Comité Técnico Estatal y el visto bueno de la CNPETC. Para el ejercicio y la comprobación de estos recursos la CNPETC emitirá los lineamientos correspondientes.

Asimismo, se deberá reducir al menos 4% de este programa los gastos indirectos respecto a lo ejercido en el año anterior, conforme a lo señalado en el numeral 31 del Programa Nacional de Reducción de Gasto Público.

4.4 Beneficiarios

Los beneficiarios del PETC son las Entidades Federativas y las Escuelas de Tiempo Completo que participan en el mismo.

Además, se considera como beneficiarios del PETC a los integrantes de la comunidad escolar: alumnos, personal directivo y docente, y padres de familia de las Escuelas de Tiempo Completo participantes.

4.4.1. Criterios de Selección

Con apego a las Reglas de Operación, cada entidad federativa de acuerdo a su política estatal, diseñará su estrategia para la selección de escuelas, considerando el siguiente orden:

- a) La disponibilidad presupuestal.
- b) Los criterios adicionales emitidos por la autoridad estatal competente...

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

Las AEE y la AFSEDF seleccionará a las escuelas participantes, a partir de una estrategia que considere los siguientes elementos:

- a) Las presentes Reglas de Operación;
- b) Las necesidades de apoyo de las escuelas que atienden a la Población Objetivo definida en el numeral 4.2 y
- c) La disponibilidad de recursos económicos

El Programa adoptará, en lo procedente, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular con números 801.1.-279 y SFP/400/124/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, respectivamente...

4.4.2 Derechos y Obligaciones...

c) De las AEE y la AFSEDF:

Remitir a la CNPETC el listado de escuelas que, con apego a las presentes Reglas de Operación, participarán en el PETC para el ciclo escolar 2011-2012.

Asegurar que se cuente con los recursos humanos e infraestructura que resulten necesarios para la operación del PETC.

De la transcripción en cita, se desprende que es responsabilidad de la Secretaría de Educación como Autoridad Educativa Estatal, asegurar la existencia de una cuenta específica y exclusiva que identifique los recursos del Programa Escuelas de Tiempo Completo, los cuales se podrán aplicar para: actualización del personal directivo, docente y de apoyo; seguimiento, acompañamiento y asesoría a las Escuelas de Tiempo Completo; material didáctico y equipo informático para uso educativo; servicios e insumos para alimentación de alumnos y docentes; personal de apoyo para la atención al horario escolar ampliado; acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares y el fortalecimiento de las Coordinaciones Estatal es del Programa Escuelas de Tiempo Completo, así mismo seleccionara las escuelas participantes, y deberá remitir a la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Tiempo Completo el listado de escuelas que participen en el precitado Programa, de ahí que esté en condiciones de proporcionar la información solicitada por el promovente.

Solicitudes de información a las que emitió respuesta la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación vía sistema INFOMEX-Veracruz, a través de los oficios SEV/UAIP/037/2011 y SEV/UAIP/039/2012, de trece y dieciséis de enero de dos mil doce, visibles a fojas 39, 47 y 48 del sumario, signados por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, documentales con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que se indicó a ----- que la información solicitada respecto al folio 00595411 se encontraba disponible en el sitio de internet <http://petcveracruz.sev.gob.mx/>, que como se refirió en apartados anteriores, remite al sitio oficial del Programa Escuelas de Tiempo Completo, y que contrario a lo afirmado por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública en modo alguno contiene la información requerida por ----- en dicha solicitud.

Respecto al folio 00596511 se indicó:

...

- Que la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Tiempo Completo, mediante el Sistema Integral de Monitoreo, Acompañamiento y Evaluación (SIMAETIC) es la instancia responsable de evaluar el Programa.
- En el ciclo escolar 2010-2011, se equiparon con el siguiente material 76 planteles:
 - a) Computadoras de escritorio
 - b) Impresoras
 - c) Tóners
 - d) Computadora portátil
 - e) Mobiliario
 - f) Reguladores
 - g) Enseres de cocina
 - h) Contenedores de agua
 - i) Horno de microondas
 - j) Tanques de gas
 - k) Parrilla industrial
 - l) Refrigeradores
 - m) Licuadoras
 - n) Extractor de jugos
 - o) Mesas y sillas para el comedor
- Ciclo escolar 2011-2012, 123 planteles de nueva incorporación:
 - 55 primarias estatales
 - 30 primarias federalizadas
 - 30 primarias indígenas
 - 6 preescolares
 - 2 educación especialLos cuales están por ser equipados con los materiales y equipos antes mencionados...
- Se le informa que en términos del Acuerdo número 556 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, la información relacionada con el mismo, puede consultarla a través del portal web de la Secretaría de Educación de Veracruz, en el micrositio del programa, pudiendo acceder mediante el siguiente link: [http://petcveracruz.sev.gob.mx/...](http://petcveracruz.sev.gob.mx/)

Respuesta que si bien contiene información sobre los apoyos otorgados a las escuelas que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo así como la instancia responsable de evaluar el citado programa, lo cierto es que no atienden la petición del recurrente, ya que respecto al ciclo escolar dos mil once-dos mil doce, requirió conocer entre otra información, los instrumentos de evaluación que se tienen para la evaluación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, y en respuesta la Secretaría de Educación le notifica que la instancia responsable de evaluar el programa, es la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Tiempo Completo, mediante el Sistema Integral de Monitoreo, Acompañamiento y Evaluación (SIMAETIC) hecho que no corresponde a la petición del recurrente porque lo solicitado fue conocer los instrumentos que se tienen para evaluar el programa no así quien es el órgano encargado de dicha evaluación, información que el sujeto obligado está en condiciones de proporcionar toda vez que el Acuerdo número 556 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, lo obliga a contribuir con la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Tiempo Completo en los procesos de evaluación del precitado programa, de ahí que al cumplimentar el presente fallo el sujeto obligado deberá proceder a atender la petición del recurrente emitiendo respuesta a lo estrictamente solicitado.

De igual forma el promovente solicitó conocer el monto de los apoyos recibidos por las escuelas en especie o equipamiento, y en respuesta la Secretaría de Educación, le indica cuales fueron los apoyos otorgados a éstas no así el monto de los mismos, por lo que en modo alguno puede tenerse por cumplida la obligación de acceso a la información.

Es de señalar que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación remitió al recurrente a la ruta electrónica <http://petcveracruz.sev.gob.mx/> en la que afirmó se localiza información del Programa Escuelas de Tiempo Completo, en el que es consultable un link denominado **Escuelas Participantes**, que a su vez remite a un concentrado en formato PDF que contiene una relación de las Escuelas de Tiempo Completo para el ciclo escolar dos mil once-dos mil doce, en el que se especifica la clave del centro de trabajo, nombre de la escuela, turno, nombre del municipio y localidad, nivel educativo y modalidad, datos que sólo atienden la información solicitada por el recurrente respecto al listado de escuelas para dicho ciclo, sin embargo omite proporcionar lo concerniente al ciclo escolar dos mil diez-dos mil once, de ahí que no pueda tenerse por cumplida en su totalidad la petición del promovente.

No es óbice a lo anterior, que al formular sus solicitudes de información ----- requirió que en el listado de escuelas se especificara nombre del Director, ubicación de la escuela, domicilio, teléfono, zona escolar a la que pertenecen y nombre del inspector, datos cuya entrega no resulta procedente puesto de la información publicada en el sitio de internet <http://petcveracruz.sev.gob.mx/> bajo el link **Escuelas Participantes**, es prueba plena para este Consejo General de la forma a través de la cual el sujeto obligado genera la información, por lo que en modo alguno se le puede constreñir a generar un listado de escuelas con los datos requeridos por el ahora recurrente, ya que como se justificó con anterioridad, el ejercicio del derecho de acceso a la información en forma alguna constriñe a los sujetos obligados a generar la información en los términos que exijan los particulares, debiendo entregar en la forma en cómo se encuentre obligado a generarla de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia vigente.

Es el caso que de forma unilateral y extemporánea, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, amplió las respuestas proporcionadas inicialmente al recurrente, lo que efectuó a través de los oficios

SEV/UAIP/086/2012 y SEV/UAIP/104/2012 de diez y veintitrés de febrero de dos mil doce, respectivamente y visibles a fojas 110, 111, 138 y 139 del expediente, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en los que se expone:

Oficio SEV/UAIP/086/2012:

- ...1) Presupuesto para el Programa Escuelas de Tiempo Completo.
Ejercicio 2010 \$15'300,000.00 (Quince millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)
Ejercicio 2011 \$77'448,168.00 (Setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- 2) Los montos fueron depositados directamente a las cuentas bancarias de la Secretaría de Educación de Veracruz.
- 3) Institución Bancaria: Banco Nacional de México S.A. Número de cuenta: 47990004060
- 4) Lic. Edgar Spinoso Carrera, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, es la persona autorizada para el manejo de las cuentas.
- 5) Dichos recursos se recibieron vía transferencia electrónica realizada por la Tesorería de la Federación a las cuentas citadas con anterioridad.
- 6) Los depósitos se realizaron en las siguientes fechas: 9 de agosto y 12 de octubre del año 2010; 6 de abril, 31 de agosto y 5 de septiembre del año 2011.
- 7) Los estados de cuenta se encuentran en los archivos de la Subdirección de Recursos Financieros para su cotejo, por lo que puede acudir a las instalaciones sito Km. 4.5 Carretera Federal Xalapa- Veracruz s/n, Col. SAHOP, de esta ciudad capital, el próximo jueves dieciséis de febrero a las 12: 00 hrs con la C.P. Teresa Peralta Cuerra, Subdirectora de Recursos Financieros en donde, previa acreditación, podrá realizar la consulta física de dichos documentos...

Oficio SEV/UAIP/104/2012:

... Así mismo, mediante tarjeta SEV/OM/SRF/073/2012 la Subdirección de Recursos Financieros adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, reporta que: "...a fin de aclarar el punto primero referente a1 presupuesto para el Programa Escuelas de Tiempo Completo, informo a usted que el importe de \$77, 448,768.00 corresponde a1 ejercicio fiscal 2011, aún no se han radicado recursos para el presente ejercicio"...

Del análisis de la transcripción en cita, se advierte que aunque en forma extemporánea la Secretaría de Educación a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, informó a ----- el monto total del presupuesto que ejerció en los años dos mil diez y dos mil once para el Programa de Escuelas de Tiempo completo, indicando que para el año dos mil doce aún no se han radicado recursos, montos que afirma, se depositaron directamente a la cuenta bancaria de la Secretaría de Educación, especificando el nombre de la institución bancaria, número de cuenta y nombre de la persona autorizada para el manejo de la misma; así mismo proporcionó las fechas de los depósitos especificando que éstos se realizaron vía transferencia electrónica por la Tesorería de la Federación, información que atiende las peticiones del recurrente descritas en los incisos **a), b), c), d), e) y f)** del Considerando en estudio, sin que le asista razón al promovente para demandar el acceso a la copia de los depósitos toda vez que la Secretaría de Educación le informó que éstos se efectuaron vía transferencia electrónica por parte de la Tesorería de la Federación, por lo que en modo alguno puede proporcionarse copia de una información que no obra en los archivos del sujeto obligado de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia vigente.

Ahora bien a través del oficio SEV/UAIP/086/2012 de diez de febrero de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación informa a ----- que los estados de cuenta solicitados y descritos en el inciso **g)** del considerando en estudio se encuentran para consulta física en los archivos de la Subdirección de Recursos Financieros de esa dependencia, actuación que vulnera el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, porque pierde de vista el sujeto obligado que al formular sus solicitudes de información el promovente de forma concreta requirió copia simples de dichos documentos, estando obligada la

Secretaría de Educación a garantizar la reproducción de dicha información previo pago de los costos de reproducción que resulten, de conformidad con lo ordenado en los artículos 4.1, 4.2, 57.1 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 150 Bis fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que la Secretaría de Educación debió notificar al promovente los costos que debía erogar para tener acceso a la información solicitada.

Finalmente, de las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Educación, se advierte que omitió atender la solicitud de información del promovente efectuada bajo el folio 00596511 encaminada a obtener el "dinero por cada docente que participa dentro del programa, el nombre del docente que la recibe y su clave presupuestal", al respecto, el Acuerdo número 556 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, concibe como uno de los beneficiarios de dicho programa al personal docente y directivo y se otorgara sólo durante el tiempo efectivo que se desempeñe la función en una escuela de tiempo completo, y toda vez que en base a dicho acuerdo es la Secretaría de Educación la encargada de ejecutar los recursos asignados a éste programa, le asiste razón al incoante para demandar la entrega de la información en la forma en cómo se encuentre generada ésta.

Tocante a la manifestación vertida por ----- a través de su escrito visible a foja 108 del sumario, en el sentido de que la diligencia de alegatos a celebrarse el día diez de febrero de dos mil doce, no inició a la hora señalada, la misma resulta inatendible, toda vez que actuando la Consejera Ponente con la Fe plena del Secretario de Acuerdos de este Instituto, en dicha diligencia se dejó sentado que a las diez horas de ese día el promovente estuvo presente en la misma, notificándole que se procedería a su desahogo una vez que se corroborara que en el área de Informática y Oficialía de Partes la existencia de promoción por parte del sujeto obligado, asentándose en dicha diligencia que el promovente manifestó su interés de retirarse, toda vez que no podía esperar tal actuación por tener otros asuntos que atender, y que sus alegatos los presentaría por escrito, lo que realizó según consta a foja 108 del expediente, por lo que no existe perjuicio alguno.

En atención a las consideraciones expuestas, y tomando en consideración que por auto de veinte de enero de dos mil doce, se notificó a las Partes que el seguimiento de dicho recurso se efectuaría por oficio al sujeto obligado y personalmente al recurrente en el domicilio autorizado en sus escritos recursales, ubicado en la calle de Arteaga número 14 Bis de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con apoyo en lo ordenado por los artículos 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información resuelve:

I) En los autos del expediente IVAI-REV/16/2012/II, declarar **FUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la omisión del sujeto obligado de proporcionar copia del comprobante de sueldo solicitado por ----- bajo el folio 00596711 del sistema INFOMEX-Veracruz, respecto al Coordinador del Programa Escuelas de Tiempo Completo, por lo que en este punto se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Educación contenida en los oficios SEV/UAIP/041/2012 y SEV/UAIP/104/2012 de dieciséis de enero y veintitrés de febrero de dos mil doce, respectivamente, visibles a fojas 31, 138 y 139 del sumario y se **ORDENA** a la Secretaría de Educación a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, notifique al recurrente en el domicilio señalado en su escrito recursal y ubicado en la calle de Arteaga número 14 Bis de esta

ciudad de Xalapa, Veracruz, que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición copia simple de la versión pública del comprobante antes señalado, indicándole los montos que debe erogar para que proceda la entrega de la información:

II) En los autos de los expedientes IVAI-REV/17/2012/III e IVAI-REV/18/2012/I, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista; se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Educación a las solicitudes con folios del sistema INFOMEX-Veracruz 00595411 y 00596511, contenida en los oficios SEV/UAIP/037/2012, SEV/UAIP/039/2012, SEV/UAIP/086/2012 y SEV/UAIP/104/2012, de trece y dieciséis de enero, diez y veintitrés de febrero, todos del año en curso, visibles a fojas 39, 47, 48, 110, 111, 138 y 139 del sumario y se **ORDENA** a la Secretaría de Educación a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, notifique al recurrente en el domicilio antes señalado:

1. El monto que debe erogar para que proceda la entrega de los estados de cuenta solicitados por el recurrente y puestos a su disposición mediante oficio, SEV/UAIP/086/2012 de diez de febrero de dos mil doce;

2. Que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición copia simple de los documentos que soportan:

Los estados de cuenta de los fondos públicos entregados a la Secretaría de Educación para el Programa Escuelas de Tiempo Completo, y respecto al periodo solicitado en sus correspondientes solicitudes de información;

El listado de las escuelas que participaron en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, ciclo escolar dos mil diez-dos mil once, en la forma en cómo es generada por la Secretaría de Educación;

El nombre de los instrumentos de evaluación para evaluar el Programa Escuelas de Tiempo Completo; y

El monto de los apoyos recibidos en especie o equipamiento por parte de las escuelas que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, así como monto económico otorgado a cada docente que participa dentro del programa, el nombre del docente que la recibe y su clave presupuestal, sólo por cuanto hace al ciclo escolar dos mil once-dos mil doce y en la forma en cómo se encuentre generada la información.

Indicando al promovente el monto que debe erogar para que proceda la entrega de la información, de conformidad con lo ordenado en los artículos 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 150 Bis fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el entendido de que si el formato en el que se encuentre generada la información permite su reproducción en disco magnético deberá permitirse su acceso por esta vía al ser una de las opciones elegidas por el promovente al formular sus solicitudes de información y en términos de lo ordenado en el numeral 4.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indicando a su vez el monto que debe erogarse para su entrega.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente, se **MODIFICAN** las respuestas proporcionadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública a las solicitudes de información con folios del sistema INFOMEX-Veracruz 00596711, 00595411 y 00596511, y se **ORDENA** a la Secretaría de Educación, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución Personalmente al Recurrente en el domicilio señalado en autos y por oficio al sujeto obligado.

TERCERO. Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdo